

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

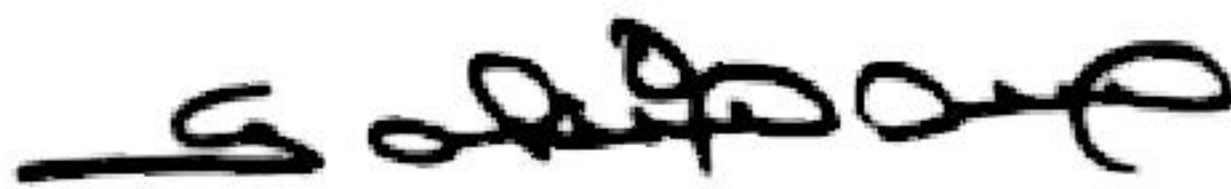
Número de radicado: 2015-0669

Clase: Verbal

Por cuanto la liquidación de costas que elaboró la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por otra parte, y atendiendo la solicitud de la parte demandante CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a quien le fueron favorables las pretensiones en la sentencia, en relación con el embargo de los bienes de propiedad de la demandada C.I EXPORTECNICAS S.A.S., se niega la misma, pues memórese que la mentada sociedad fue admitida en el proceso de reorganización. Luego corresponde al Juez del concurso establecer la procedencia o no de la medida cautelar (No 7 art. 19 en concordancia con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)